

Heads Up

En este número:

- Las determinaciones de la propuesta
- Consideraciones de contabilidad
- Consideraciones tributarias
- Pasos siguientes

Tiempo de devolución

La SEC propone regla sobre políticas de “recuperación”

Por Mike Kesner, Ron Rosenthal, y Ian Dawson, Deloitte Consulting LLP; Sandie Kim y Shahara Jasion, Deloitte & Touche LLP; y Elizabeth Drigotas, Deloitte Tax LLP

La SEC recientemente emitió una [regla propuesta](#)¹ que tiene la intención de asegurar que los ejecutivos no reciban “compensación en exceso” si los resultados financieros en los cuales se basaron las recompensas anteriores de compensación son re-emitidos subsiguientemente a causa de cumplimiento no-material con los requerimientos de la información financiera. De manera específica, la propuesta implementaría el mandato contenido en la Sección 954 de la Dodd-Frank Wall Street

Reform and Consumer Protection Act of 2010 (la “Ley Dodd-Frank”) que requiere que la SEC adopte reglas que dirijan a las bolsas nacionales de valores y a las asociaciones nacionales de valores a prohibir el registro de cualquier valor de un emisor que no haya adoptado una política escrita que determine la recuperación de la compensación basada en incentivos [IBC = incentive-based compensation] según ciertas circunstancias. También enmendaría el parágrafo (b) de la Regulación S-K, ítem 601,² para requerir que el emisor registrado revele su política de recuperación en un anexo a su reporte anual.

La regla propuesta genera numerosas preguntas y presenta potenciales desafíos. Para obtener retroalimentación de los *stakeholders*, la SEC está solicitando comentarios sobre 101 preguntas relacionadas con la propuesta. Los comentarios se reciben hasta septiembre 14, 2015.

Este *Heads Up* discute las determinaciones clave de la regla propuesta y sus potenciales consecuencias de contabilidad e impuestos para ayudarles a las compañías a entender de mejor manera la propuesta y determinar cómo (o si) comentarla.

Las determinaciones de la propuesta

Alcance de las políticas de recuperación

Según la regla propuesta, los emisores estarían requeridos a adoptar una política escrita que requiera que recuperen la IBC adjudicada a cualesquier individuos (incluyendo empleados anteriores) que sirvieron como director ejecutivo durante los tres años fiscales más recientemente completados precedentes a la fecha en la cual se determine que una re-emisión financiera calificada es requerida, provisto que a los funcionarios ejecutivos les fueron adjudicadas más IBC que la que habrían recibido si los estados financieros hubieran sido preparados de manera correcta. A diferencia de muchas de las políticas de recuperación adoptadas por las compañías hasta la fecha, las políticas según la regla propuesta requerirían la recuperación del exceso de IBC de los ejecutivos incluso si los ejecutivos no participaron en la preparación de los estados financieros o no cometieron mala conducta que condujera a la re-emisión. Esto es, la regla propuesta requeriría que las compañías adopten una política de “sin culpa” según la cual los individuos tendrían que reembolsar cualquier IBC en exceso adjudicada a ellos independiente de si contribuyeron a la re-emisión. Incluso si las re-emisiones son atribuibles a un error inadvertido potencialmente sujetarían a los funcionarios ejecutivos a la recuperación de la IBC anteriormente ganada.

A continuación se describen las determinaciones clave de la regla propuesta.

¹ SEC Proposed Rule Release No. 33-9861, Listing Standards for Recovery of Erroneously Awarded Compensation.

² SEC Regulation S-K, Item 601, “Exhibits.”

Emisores sujetos a la regla

La regla propuesta requeriría que las bolsas de valores apliquen los requerimientos de revelación y recuperación a todos los emisores registrados que no caigan dentro de excepciones muy limitadas. Las compañías emergentes en crecimiento, las compañías más pequeñas que reportan, y las compañías controladas estarían todas ellas sujetas a la propuesta dado que la SEC considera que el objetivo de la recuperación de la compensación en exceso es relevante para esos tipos de compañías así como también para cualquier otro emisor registrado. Si bien algunas bolsas de valores actualmente permiten que los emisores privados extranjeros sigan las reglas de su país de origen en lugar de los requerimientos de gobierno corporativo de los Estados Unidos, la regla propuesta no permitiría que las bolsas de valores eximan a los emisores privados extranjeros del cumplimiento con los requerimientos propuestos de revelación y recuperación.

Los estándares de registro aplicarían a los emisores independiente de los tipos de valores que hayan emitido, incluyendo los emisores de valores registrados de deuda o preferencial que no tengan patrimonio registrado.³

Re-emisiones que originan la aplicación de la política de recuperación

La Ley Dodd-Frank requiere la recuperación de la compensación en exceso pagada a ejecutivos “en el caso de que el emisor sea requerido a preparar una re-emisión de contabilidad debido al no-cumplimiento material del emisor con cualquier requerimiento de información financiera según las leyes de valores.” La SEC ha concluido que un error que sea material para los estados financieros previamente emitido representa “cumplimiento no-material” por parte de la compañía. Por consiguiente, la SEC está proponiendo que los emisores sean requeridos a adoptar y cumplir con una política escrita que determine que si la compañía es requerida a emitir una “re-emisión”⁴ para corregir un “error” que sea “material para los estados financieros previamente emitidos,” la obligación para preparar la re-emisión originaría la aplicación de la política de recuperación.

La propuesta de la SEC define re-emisión de contabilidad como “el resultado del proceso de revisar estados financieros previamente emitidos para reflejar la corrección de uno o más errores que sean materiales para esos estados financieros.” La regla propuesta no especifica qué características o tipos de errores serían errores materiales porque la SEC considera que la materialidad debe ser determinada en el contexto de los hechos y circunstancias de cada compañía.

Sin embargo, la SEC ha identificado tipos de cambios a los estados financieros de una compañía que **no** representan correcciones de errores y por consiguiente no originarían la aplicación de la política de recuperación de la compañía según la propuesta. Tales cambios incluyen (1) “aplicación retrospectiva de un cambio en principio de contabilidad” y (2) “reclasificación retrospectiva debido a una operación descontinuada.”⁵

³ Sin embargo, la propuesta proporciona una exención para los registros de (1) productos de valores futuros, (2) opciones estandarizadas, y (3) valores emitidos por ciertas compañías de inversión, tales como fideicomisos unitarios de inversión.

⁴ Tal y como es definido según los US GAAP o los IFRS. La ASC 250-10-20 define una re-emisión como el “proceso de revisar los estados financieros previamente emitidos para reflejar la corrección de un error en esos estados financieros.” Además, la ASC 250-10-20 define el término “error en estados financieros previamente emitidos.” (Para los títulos de las referencias de la (FASB Accounting Standards Codification (ASC), vea referencias [“Titles of Topics and Subtopics in the FASB Accounting Standards Codification,”](#) de Deloitte). Para la definición de “re-emisión retrospectiva” y “errores de períodos anteriores” según los IFRS, vea el párrafo 5 del IAS 8, *Accounting Policies, Changes in Accounting Estimates and Errors*. Para discusión adicional refiérase abajo a la sección [Consideraciones de contabilidad](#).

⁵ Tal y como se establece en la propuesta, los siguientes cambios a los estados financieros no son considerados correcciones de error que requerirían que la compañía aplique su política de recuperación:

- “Revisión retrospectiva de información del segmento reportable debida a un cambio en la estructura de la organización interna del emisor.”
- “Aplicación retrospectiva de un cambio en la entidad que reporta, tal como el proveniente de la reorganización de entidades bajo control común.”
- “Ajuste retrospectivo a cantidades provisionales en conexión con una combinación de negocios anterior.”
- “Revisión retrospectiva de divisiones de acciones.”

Fecha en la cual el emisor es requerido a preparar una re-emisión de contabilidad

Según la regla propuesta, la fecha en la cual el emisor es requerido a preparar una re-emisión es **la primera de:**

- “La fecha en que el [emisor] concluye, o razonablemente debe haber concluido, que los estados financieros previamente emitidos del emisor contienen un error material.”
- “La fecha en que una corte, regulador u otro cuerpo legalmente autorizado dirige al emisor para que re-emita sus estados financieros previamente emitidos para corregir un error material.”

Según este enfoque, es posible que el evento originador ocurrirá antes que haya sido finalizada la cantidad exacta del error. De manera importante, la obligación de la compañía para recuperar el exceso de compensación no depende de cuando (o si) la compañía registra en la SEC (1) una Forma 8-K que contiene revelaciones según el ítem 4.02 o (2) re-emite los estados financieros.

Funcionarios ejecutivos sujetos a la política de recuperación

La Ley Dodd-Frank establece que la IBC en exceso debe ser recuperada de “cualquier funcionario ejecutivo actual o anterior del emisor quien recibió compensación basada-en-incentivo.” Sin embargo, la Ley Dodd-Frank no define “funcionario ejecutivo” para los propósitos de la política de recuperación.

Según la propuesta, la definición de “funcionario ejecutivo” seleccionada por la SEC está moldeada en la definición de la SEC de “funcionario” contenida en la Regla 16a-1(f) de la Securities Exchange Act of 1934. Los individuos que califican como funcionarios ejecutivos según la definición propuesta incluyen:

- El presidente del emisor.
- El director financiero principal del emisor.
- El director de contabilidad principal del emisor.
- Cualquier vicepresidente del emisor que tenga a cargo una unidad de negocios, división, o función principal.
- Cualquier funcionario del emisor que desempeñe una función de formulación de política.
- Cualquier otra persona que desempeñe funciones similares de formulación de política para el emisor.⁶

La SEC concluyó que la Ley Dodd-Frank requiere la recuperación del exceso de IBC proporcionado por el servicio como funcionario ejecutivo. Por consiguiente, la regla propuesta requiere la recuperación del exceso de IBC recibido por un individuo que sirvió como funcionario ejecutivo para el emisor en cualquier tiempo durante el período de desempeño para esa IBC. Las cantidades recuperables podrían incluir las adjudicaciones otorgadas antes que el individuo comience a servir como funcionario ejecutivo así como también las otorgadas a nuevos contratados, en la extensión en que el individuo sirvió como funcionario ejecutivo durante cualquier porción del período de desempeño de la asignación. Tal y como se propone, si el funcionario ejecutivo no fue funcionario ejecutivo en cualquier momento durante el período de desempeño de la asignación, la política de recuperación no aplicaría.

Nota del editor: Dado que la regla propuesta aplicaría a los funcionarios ejecutivos actuales y anteriores, las compañías deben considerar mantener una lista actualizada de los individuos que sirvieron como funcionarios ejecutivos durante los anteriores tres años. También sería aconsejable mantener información de contacto actualizada en relación con cualesquiera empleados anteriores que sirvieron como funcionarios ejecutivos.

⁶ Los funcionarios ejecutivos de la matriz o de subsidiarias del emisor serían considerados funcionarios ejecutivos si realizan funciones de formulación de políticas para el emisor.

Definición de IBC

La propuesta define IBC como “cualquier compensación que sea **otorgada, ganada o consolidada** con base total o parcial en el logro de cualquier medida de información financiera” (añadido el énfasis). Tal compensación incluye incentivos tanto basados-en-efectivo como basados-en-patrimonio.

Las medidas de información financiera son definidas como (1) “medidas que son determinadas y presentadas de acuerdo con los principios de contabilidad usados en la preparación de los estados financieros del emisor,” (2) “cualesquiera medidas derivadas total o parcialmente a partir de tal información financiera,” y (3) “precio de las acciones y retorno total del accionista” [TSR = total shareholder return]. Las medidas de desempeño estarían cubiertas por esta definición independiente de si se incluyen en un registro SEC o son presentadas fuera de los estados financieros (e.g., en MD&A). Las medidas de información financiera según la propuesta incluyen, pero no están limitadas a:

- Ingresos ordinarios.
- Ingresos netos, ingresos de operación, y otras medidas de ganancias (e.g., EBITDA o ganancias por acción), incluyendo medidas no-PCGA que hayan sido ajustadas para excluir elementos especificados.
- Medidas de liquidez.
- Medidas de retorno.
- Ratios financieras.

Cuando el precio de las acciones y el TSR sean las medidas de información financiera usadas para determinar el pago de incentivos, a los emisores les estaría permitido usar “estimados razonables” para determinar el impacto que sus resultados financieros revisados habrían tenido en esas medidas en el momento en que el desempeño fue medido. Los emisores también estarían requeridos a revelar esos estimados.

La definición propuesta de IBC no incluye todos los tipos de incentivo de compensación. Cualesquiera adjudicaciones de incentivos que sean otorgadas, ganadas, o consolidadas únicamente con base en si han sido logradas medidas no-financieras (e.g., adjudicaciones relacionadas con metas de seguridad, obtención de aprobaciones regulatorias, o apertura de un número objetivo de nuevos almacenes o franquicias) no estarían sujetas a la política de recuperación tal y como se propone.

Muy importante, las opciones de acciones y otras adjudicaciones de patrimonio serían tratadas como IBC solo si el otorgamiento o la consolidación de la adjudicación se basó (total o parcialmente) en el logro de cualesquiera medidas de información financiera. Por consiguiente, las opciones de acciones, los derechos de apreciación de acciones [SAR = stock appreciation rights], las acciones restringidas, y las asignaciones de unidades de acciones restringidas [RSU = restricted stock unit] que consolidan la concesión únicamente con base en el servicio continuado **no** serían consideradas IBC.⁷

Los siguientes ejemplos son tipos de compensación que estaría sujeta a la política de recuperación si son otorgadas, ganadas, o consolidadas con base en si se logró una medida de información financiera:

- Adjudicaciones de incentivos basados-en-efectivo.
- Bonos pagados a partir de un “conjunto de bonos” (si el tamaño del conjunto es determinado con base en si se logró una medida especificada de información financiera).
- Acciones restringidas, RSU, unidades de acciones de desempeño, opciones de acciones, y SAR.
- Productos recibidos a partir de la venta de acciones adquiridas mediante un plan de incentivos.

⁷ Además, los salarios base, bonos de retención, e incentivos en efectivo basados en el logro de medidas estratégicas u operacionales no-financieras no serían consideradas IBC.

Nota del editor: Las compañías que usan el precio de la acción o TSR como base para las adjudicaciones de compensación tienen que ser capaces de estimar razonablemente el efecto que la re-emisión tiene en el precio de la acción (en el momento en que fueron determinados los pagos de incentivos) para determinar la cantidad del exceso de IBC pagado a los funcionarios ejecutivos. La estimación de cuál habría sido el precio de la acción al final del período de desempeño si los resultados financieros hubieran sido reportados correctamente podría ser desafiante en la práctica. Dada la carencia de correlación entre las ganancias u otras medidas financieras y el precio de la acción en algunas compañías, no está claro cómo se debe determinar un estimado razonable del precio de la acción que refleje las correcciones del error.

Además, dado que la IBC tal y como es definida según la propuesta excluiría las recompensas de patrimonio que sean otorgadas o consolidadas solamente con base en el servicio continuado, la propuesta puede crear un sesgo potencial hacia el otorgamiento de adjudicaciones basadas en tiempo. Sin embargo, no esperamos un cambio importante en las prácticas de otorgamiento de incentivos de largo plazo dada la probabilidad de que las compañías permanecerán centradas en demostrar el vínculo fuerte entre pago y desempeño en sus programas de compensación de ejecutivos mediante el uso de acciones de desempeño.

Período de tiempo cubierto por la política de recuperación

Según la regla propuesta, el período de mirar hacia atrás tres años para la política de recuperación constaría de los “tres años fiscales completados inmediatamente precedentes a la fecha en que el emisor sea requerido a preparar una re-emisión de contabilidad.”

La propuesta para basar en años fiscales el período de tres años más que en el período de 36 meses antes de la re-emisión tiene la intención de alinear la política de recuperación con las decisiones relacionadas-con-la-compensación, que la SEC observó generalmente son tomadas por las compañías con base en el año fiscal. Por ejemplo, si una compañía de año calendario determina en julio de 2019 que la re-emisión de los estados financieros es requerida a causa de no-cumplimiento material con los requerimientos de información financiera, la política de recuperación aplicaría a la IBC que fue “recibida” en 2016, 2017, y 2018.

Para las compañías que cambiaron su año fiscal durante el período de mirar hacia atrás tres años, el período de mirar hacia atrás sería extendido para incluir el período de transición.

Cuándo la IBC es “recibida”

Tal y como se propone, la IBC sería considerada recibida en el período fiscal durante el cual la medida financiera asociada es lograda incluso si el funcionario ejecutivo no recibe el pago o el otorgamiento de la adjudicación sino hasta el final de ese período. Por ejemplo, si la adjudicación de patrimonio consolida a partir del logro de una medida de información financiera, la asignación se consideraría recibida en el período fiscal cuando consolide. El incentivo de efectivo ganado a partir del logro de una medida de información financiera se considera recibido en el período en el cual se logra la meta.

La fecha en la cual la adjudicación es recibida puede ser diferente de la fecha en la cual la adjudicación consolida (e.g., podría haber una consolidación adicional basada-en-servicio requerida luego que se logre la medida de información financiera). Además, cualesquier acciones “ministeriales” u otras condiciones requeridas para efectuar la emisión o el pago (e.g., obtención de aprobación del pago por parte del comité de compensación) no afectarán la determinación de la fecha en la cual la compensación es “recibida.”

Muy importante, la IBC recibida por un funcionario ejecutivo antes que los valores de la compañía sean registrados **no** estaría sujeta a la política de recuperación.

Determinación del exceso de compensación

Tal y como se propone, la cantidad recuperable se define como “la cantidad de compensación basada-en-incentivo recibida por el funcionario ejecutivo o anterior funcionario ejecutivo que excede la cantidad de compensación basada-en-incentivo que de otra manera habría sido recibida si hubiera sido determinada con base en la re-emisión de contabilidad.”

Luego de concluir que un estado financiero previamente emitido contiene un error material (o ser dirigido por un cuerpo legalmente autorizado para que emita una re-emisión), el emisor estaría requerido a recalcular los pagos de compensación de incentivos con base en la medida re-emitida de información financiera. El emisor entonces necesitaría determinar si el funcionario ejecutivo recibió una cantidad mayor de IBC que la que habría recibido si los estados financieros hubieran sido preparados de manera correcta. Tal y como se discute arriba en [Definición de IBC](#), la IBC que se basa en el precio de acción o en TSR, la cantidad recuperable puede ser basada en un “estimado razonable” del efecto de la re-emisión en el precio de la acción. La compañía estaría requerida a (1) mantener documentación de su estimado razonable y (2) proporcionar la documentación a la bolsa de valores relevante.

La cantidad recuperable sería determinada sobre una base **antes de impuestos** para asegurar que la compañía recupere toda la cantidad de exceso de IBC. Adelante se describe la aplicación de la regla propuesta a tipos específicos de acuerdos de compensación.

Adjudicaciones basadas-en-efectivo

El emisor que pagó compensación de incentivo basado-en-efectivo a partir de un conjunto de bonos recalcularía el tamaño agregado del conjunto mediante usar la medida re-emitida de información financiera. Si el conjunto de bonos revisado es menor que la cantidad agregada de los bonos pagados, (1) el exceso de la cantidad pagada a los funcionarios ejecutivos sería igual a la misma reducción porcentual de reducción en el conjunto de bonos y (2) el exceso de la cantidad para cada funcionario ejecutivo individual sería determinado sobre una base proporcional.

Adjudicaciones basadas-en-acciones

Según la propuesta, el exceso de las adjudicaciones basadas-en-acciones sería recuperable tal y como sigue:

- Si las acciones, opciones de acciones, o SAR son tenidas por el individuo en el momento de la recuperación, la cantidad recuperable sería el número de adjudicaciones recibidas en exceso del número que habría sido recibido si no hubiera habido re-emisión.
- Si las opciones de acciones o SAR han sido ejercidas pero las acciones subyacentes no fueron vendidas, la cantidad recuperable sería el número de acciones subyacente al exceso de opciones o SAR luego que haya sido aplicada la medida financiera re-emitida, reducido por cualquier precio de ejercicio pagado.
- Si las acciones han sido vendidas, la cantidad recuperable sería los producidos de las ventas atribuibles al exceso del número de acciones.

Compensación diferida no-calificada

El saldo de cuenta de o las distribuciones al funcionario ejecutivo sería reducido por (1) el exceso de IBC contribuido al plan de compensación diferido no-calificado y (2) los intereses u otras ganancias causadas en las cantidades aplicables.

Coordinación con la Sección 304 de la Ley Sarbanes-Oxley

En la extensión en que el funcionario ejecutivo haya reembolsado a la compañía de acuerdo con la recuperación requerida por la Sección 304 de la Ley Sarbanes-Oxley, la cantidad reembolsada sería compensada de la cantidad de la recuperación adeudada si la política de recuperación de la compensación de la compañía requiere el reembolso de la misma compensación por ese funcionario ejecutivo.

Nota del editor: Para las compañías que usen una combinación de medidas financieras y no-financieras para determinar los pagos de incentivos, la determinación del exceso de compensación aplicaría solo a la porción de la adjudicación que se basó en medidas de información financiera. Cuando la compañía use una métrica financiera para financiar un conjunto de bonos, no hay exceso de compensación sujeta a recuperación si el agregado actual de las distribuciones a los participantes individuales fuera menor a (1) la cantidad que fue inicialmente financiada y (2) la cantidad que habría sido financiada para el conjunto de bonos si los estados financieros hubieran sido preparados de manera correcta.

Discreción de la junta en la determinación de si buscar recuperación

La SEC que pueden existir circunstancias en las cuales buscar la recuperación del exceso de IBC puede no ser en el interés de los accionistas. Por consiguiente, la regla propuesta determina que los emisores tienen que recuperar la compensación pagada erróneamente a menos que (1) los costos directos de hacer forzosa la recuperación (i.e., costos que requieren pagos financieros, tales como honorarios legales razonables) excederían la cantidad recuperable o (2) buscar la recuperación violaría la ley del país de origen.⁸

Antes de concluir que los costos de hacer forzoso el cumplimiento haría impracticable recuperar cualquier cantidad de IBC, el emisor necesitaría hacer un intento razonable para recuperar la IBC. El emisor también estaría requerido a documentar su intento para recuperar tal IBC y proporcionar esa documentación a la bolsa de valores donde tenga el registro. De manera similar, antes de concluir que los intentos para recuperar cualquier cantidad de IBC violarían la ley del país de origen, el emisor primero necesitaría obtener una opinión del abogado del país de origen de que buscar la recuperación resultaría en una violación.

Cualquier determinación de que la recuperación sería impracticable tiene que ser hecha por el comité de compensación del emisor (o, en ausencia de un comité de compensación, la mayoría de los directores independientes que sirven en la junta del emisor).

Nota del editor: Muchas compañías ya han adoptado políticas de recuperación de la compensación que le dan a la junta de directores (o al comité de compensación) discreción amplia para determinar (1) si buscar la recuperación del exceso de IBC y (2) los individuos de quiénes buscar la recuperación. La regla propuesta reduce de manera importante la capacidad de la junta para ejercer tal discreción.

Medios de recuperación

El personal de la SEC reconoció que el enfoque apropiado para la recuperación del exceso de IBC puede variar por tipo de compañía y por tipo de compensación. Como resultado, la regla propuesta permitiría que la compañía ejerza discreción en la determinación de la mejor manera para recuperar el exceso de IBC en la extensión de que los funcionarios ejecutivos estén impedidos de retener la compensación a la cual no tengan derecho.

La regla propuesta también requeriría que la compañía recupere el exceso de IBC “razonablemente pronto” dado que la “demora indebida” constituiría no-cumplimiento con la política de recuperación requerida.

Cumplimiento con la política de recuperación

Según la regla propuesta, la compañía estaría sujeta a des-registro si no adopta y cumple con su política de recuperación de la compensación. La regla propuesta no establece una franja de tiempo para completar la recuperación del exceso de IBC. En lugar de ello, la bolsa de valores donde tenga el registro determinaría si los pasos dados por la compañía constituyen cumplimiento con la política de recuperación de la compañía (e.g., mediante considerar si la compañía “estuvo haciendo un esfuerzo de buena fe para buscar prontamente la recuperación”).

⁸ La ley relevante del país de origen tiene que haber sido adoptada en tal país antes de julio 14, 2015.

Implicaciones de revelación

La regla propuesta enmendaría el ítem 602(b) de la Regulación S-K para requerir que el emisor registrado revele su política de recuperación como un anexo a su reporte anual.

Además, la propuesta enmendaría la Regulación S-K, ítem 402,⁹ para requerir que la compañía revele cómo aplicó su política de recuperación. Por ejemplo, la compañía estaría requerida a revelar sus acciones para recuperar la compensación adjudicada de manera errónea si ya sea cualquiera de los siguientes ocurrió en cualquier tiempo durante el último año fiscal completado:

- La compañía completó una re-emisión que requirió recuperar el exceso de IBC de acuerdo con su política de recuperación.
- La compañía tenía un saldo pendiente de exceso de IBC como resultado de la aplicación de su política de recuperación a una re-emisión anterior.

En esas situaciones, la compañía estaría requerida a proporcionar la siguiente revelación adicional en su revelación del ítem 402:¹⁰

- Por cada re-emisión:
 - La fecha en la cual la compañía fue requerida a preparar la re-emisión de contabilidad.
 - La cantidad de exceso de IBC atribuible a la re-emisión.
 - La cantidad de exceso de IBC pendiente al final del último año fiscal completado.
- Los estimados usados para determinar el exceso de IBC atribuible a la re-emisión de contabilidad si las medidas de información financiera estuvieron relacionadas con el precio de la acción o el TSR.
- El nombre de cada persona sujeta a recuperación del exceso de IBC de quien la compañía decidió durante el último año fiscal completado no buscar la recuperación, la cantidad no percibida por cada individuo, y una descripción breve de la razón por la cual la compañía decidió no buscar la recuperación.
- El nombre de, y la cantidad debida por, cada individuo de quien, al final del último año fiscal completado, el exceso de IBC ha estado pendiente por al menos 180 días desde la fecha en que la compañía determinó la cantidad adeudada por el individuo.

Dado que los requerimientos de revelación aplicarían a cualquier funcionario ejecutivo actual o anterior sujeto a la política de recuperación (en oposición a los funcionarios ejecutivos nombrados [NEO = named executive officers]) tal y como se define en la Regulación S-K, ítem 402=, la SEC propone tratar la revelación contemplada como un elemento separado más que como materia adicional para inclusión en la Discusión y Análisis de la Compensación [CD&A = Compensation Discussion and Analysis]. Sin embargo, las compañías podrían elegir incluir en el CD&A la nueva revelación propuesta si están requeridos a revelar en el CD&A la recuperación de la compensación de los NEO.

La propuesta de la SEC también enmendaría los requerimientos de revelación de la tabla resumida de compensación contenidos en la Regulación S-K, ítem 402(c). Según la propuesta, las compañías estarían requeridas a (1) reducir la cantidad originalmente reportada en la columna aplicable de la tabla resumida de compensación por la cantidad recuperada de acuerdo con la política de recuperación de la compañía por el año fiscal aplicable y (2) identificar la cantidad recuperada en una nota de pie de página a la tabla resumida de compensación. La cantidad reportada como compensación total por el(os) año(s) aplicable(s) también sería actualizada. El nuevo requerimiento aplicaría en cualquier registro que requiera revelar la tabla resumida de compensación por el(os) año(s) fiscal(es) afectado(s).

⁹ SEC Regulation S-K, Item 402, "Executive Compensation."

¹⁰ Los requerimientos de revelación también aplicarían a los emisores privados extranjeros. Esos emisores registrarían sus políticas de recuperación como un anexo a los reportes anuales que registran en la SEC en la Forma 20-F.

Indemnización y seguros

Según la regla propuesta, a las compañías les estaría prohibido indemnizar a cualquier funcionario ejecutivo actual o anterior contra la pérdida de compensación adjudicada de manera errónea. A las compañías también les estaría prohibido pagar o reembolsar a los funcionarios ejecutivos por el pago de primas de seguros con una póliza que cubra las potenciales obligaciones de recuperación. La SEC considera que la indemnización y los seguros anularían el propósito último de la Sección 954 de la Ley Dodd-Frank – i.e., impedir que los funcionarios ejecutivos retengan la compensación que no habrían recibido si (1) los estados financieros hubieran sido preparados de manera correcta y (2) no hubiera habido sobre pago de la compensación.

Compensación y período de tiempo para la implementación

Según la regla propuesta, la franja de tiempo para la implementación de la política obligatoria de compensación sería tal y como sigue:

Evento	Franja de tiempo
Registro de las nuevas reglas de registro de las bolsas de valores	90 días después de la publicación de la regla final de la SEC en el <i>Federal Register</i>
Fecha efectiva de las nuevas reglas de registro	No más de un año después de la publicación de la regla final de la SEC en el <i>Federal Register</i>
Adopción, por las compañías, de la política de cumplimiento de la recuperación	No más de 60 días después de la fecha efectiva de las nuevas reglas de registro

Además, la propuesta requeriría que las compañías recuperen cualquier exceso de IBC recibido por los anteriores funcionarios ejecutivos (1) **para cualquier período fiscal que termine en o después de la fecha efectiva de las nuevas reglas** y (2) que sea **otorgado, ganado, o consolidado** en o después de la fecha efectiva de la regla final de la SEC.

Nota del editor: A la luz de la franja de tiempo acelerada propuesta para la adopción de la política obligatoria de recuperación de la compensación y el hecho de que la política de recuperación aplicaría a las adjudicaciones no-ganadas y no-consolidadas de IBC otorgada antes de la fecha efectiva de las nuevas reglas de registro (si son ganadas o consolidadas luego de la fecha efectiva), la compañía afectada debe:

- Monitorear el tiempo tanto de la emisión de la regla final de la SEC como de la adopción de las nuevas reglas de registro de las bolsas de valores. Esto porque la compañía tendría una cantidad limitada de tiempo (60 días según se propone) para enmendar su política existente de recuperación o adoptar una nueva política una vez que las nuevas reglas de registro hayan sido aprobadas.
- Establecer un equipo multidisciplinario proveniente de sus departamentos de recursos humanos y legal para:
 - Revisar la política de la compañía existente para la recuperación y comenzar a considerar los cambios que puedan ser necesarios para cumplir con la regla final de la SEC.
 - Revisar los acuerdos de empleo y/o las cartas de acuerdo de los funcionarios ejecutivos para (1) determinar si hay cualquier conflicto potencial entre los términos de los acuerdos y la regla propuesta de la SEC y (2) considerar si la compañía necesita enmendar esos acuerdos.
 - Revisar la forma de los acuerdos de adjudicación de acciones de la compañía, los términos de su plan anual de bonos, y su plan de incentivos de largo plazo para determinar si permiten la recuperación del exceso de IBC y si deben ser actualizados.

Consideraciones de contabilidad

Cuando las compañías contemplen cómo responder a la solicitud de la SEC para comentarios sobre su propuesta, deben considerar las potenciales consecuencias de contabilidad de la regla propuesta, particularmente sus posibles efectos en la contabilidad para los acuerdos de pago basado-en-acciones. Según la ASC 718, la adjudicación clasificada-en-patrimonio emitida a un empleado generalmente es (1) medida con base en el valor razonable de la adjudicación en la fecha del otorgamiento y (2) reconocida durante el período de servicio requerido.

La discusión que se presenta a continuación esboza las diversas consideraciones de contabilidad relacionadas con la regla propuesta y las adjudicaciones de pago basado-en-acciones.¹¹

Establecimiento de la fecha de otorgamiento

Una de las condiciones para establecer una fecha de otorgamiento es que el empleador y sus empleados tienen que “llegar a un entendimiento mutuo de los términos y condiciones clave de la adjudicación de pago basado-en-acciones.”¹² Si los términos clave de la adjudicación son demasiado amplios, subjetivos, o discretionales, puede haber una demora en establecer la fecha de otorgamiento para los propósitos de contabilidad, lo cual, a su vez, demoraría el establecimiento de la fecha de medición para la determinación de la medida basada-en-el-valor-razonable de la adjudicación. Además, si se satisfacen ciertas condiciones tales como que la fecha de inicio precede la fecha de otorgamiento,¹³ el costo de la compensación puede necesitar ser reconocido con base en el valor razonable de las adjudicaciones a la fecha de presentación de reporte hasta que se establezca la fecha del otorgamiento incluso si la adjudicación es clasificada como patrimonio (i.e., contabilidad “mark-to-market” o “variable” antes de la fecha del otorgamiento).

Nota del editor: Nosotros esperamos que las políticas de recuperación adoptadas para cumplir con las determinaciones de la regla propuesta no impedirán que la compañía establezca la fecha del otorgamiento dado que la propuesta requerirá que tales políticas estén bien definidas y sean suficientemente objetivas. Inversamente, las políticas de recuperación que sean subjetivas o que permitan el ejercicio de la discreción para determinar cuando la recuperación de la IBC es originada impedirían que el emisor establezca la fecha de otorgamiento dado que el evento que origina la recuperación generalmente sería un término o condición “clave” para el cual tiene que existir un entendimiento mutuo. Por consiguiente, en las políticas de la compañía, es especialmente importante que el evento contingente que origina la recuperación esté bien definido y sea suficientemente objetivo.

Tal y como se observó antes, la regla propuesta determina que la recuperación potencial de la IBC sería originada por una re-emisión material de contabilidad dado que se considera representa “no-cumplimiento material” por la compañía con los requerimientos de información financiera según las leyes de valores. Si bien la compañía tiene que usar el juicio para determinar si la re-emisión contable es “material,” la necesidad de tal juicio no debe impedir que la compañía y sus empleados lleguen a un entendimiento mutuo de los términos y condiciones clave de la adjudicación del pago basado-en-acciones. De igual manera, otras determinaciones en la regla propuesta que permitirían que la compañía ejerza algún nivel de discreción o juicio cuando aplique su política de recuperación (e.g., la determinación según la cual la compañía no tendría que recuperar la IBC adjudicada de manera errónea si consideró que la búsqueda de tal recuperación es impráctico) no deben impedir el establecimiento de la fecha de otorgamiento.

¹¹ Si bien la discusión se centra en las adjudicaciones de pago basado-en-acciones que se clasifican como patrimonio, algunas de las mismas consideraciones podrían aplicar a las adjudicaciones clasificadas como pasivos.

¹² Refiérase a la ASC 718-10-20 para la definición de fecha de otorgamiento.

¹³ Refiérase a la ASC 718-10-35-6 y a la orientación relacionada con la implementación contenida en la ASC 718-10-55-108.

Nota del editor: Si bien la definición de re-emisión de contabilidad según la regla propuesta es mayormente consistente con la definición de re-emisión contenida en la ASC 250, la definición de la regla propuesta difiere en que aplica solo si el error o errores son “materiales” para los estados financieros. Tal y como se observó arriba, la SEC decidió no describir los tipos de errores que serían considerados materiales porque la “materialidad es una determinación que tiene que ser analizada en el hecho de los hechos y circunstancias particulares. Por consiguiente, la materialidad ha recibido extensiva y comprensiva atención judicial y regulatoria.” Los emisores deben considerar SAB 1.M¹⁴ y SAB 1.N¹⁵ cuando determinen si se requiere una re-emisión material de contabilidad.

En general, la re-emisión de un error es manejada en una de dos formas. Cuando un error es material, la compañía ordinariamente enmienda el registro anterior y registra una Forma 8-K que contiene revelaciones según el ítem 4.02 (a tal re-emisión algunas veces se le refiere como una “big R” [big restatement = re-emisión grande]). Cuando el error es inmaterial, la compañía incluye la re-emisión en su siguiente registro periódico (algunas veces referido como una “Little R” [re-emisión pequeña]). Algunos pueden preguntarse si “material” tal y como es usado para decidir entre una re-emisión big R o Little R siempre significaría la misma cosa que “material” para los propósitos de la recuperación según la regla propuesta (i.e., si una re-emisión big R siempre resultaría en una recuperación y una re-emisión Little R no). Si el significado de materialidad es el mismo para ambos propósitos, ello dará más importancia y atención a la decisión tomada por una compañía y por un auditor acerca de cuándo un error es material para los propósitos de efectuar la re-emisión. En el presente, no tenemos conciencia de razones por las cuales habría una diferencia en la valoración de la materialidad para los dos propósitos, pero podría darse un diálogo adicional o desarrollos ulteriores sobre este importante problema, o el problema podría ser aclarado en la regla final.

Contabilidad para la recuperación

Si la compañía concluye que se requiere una re-emisión material y que se origina la recuperación de la IBC, hay complejidades adicionales asociadas con la contabilidad para la recuperación. Dado que en los US GAAP actualmente no hay orientación que aborde de manera directa cómo contabilizar el tipo de recuperación de la compensación que se describe en la propuesta, hay diferentes puntos de vista sobre cuál sería el tratamiento contable apropiado. A continuación se discuten tales puntos de vista.

Punto de vista 1 – Contabilidad de la recuperación

Según el Punto de vista 1, características contingentes tales como las determinaciones de la recuperación no se reflejan en la medida basada-en-el-valor-razonable de un instrumento de patrimonio en la fecha de otorgamiento y no afectan el reconocimiento del costo de la compensación si se originan luego que el instrumento de patrimonio sea ganado.¹⁶ Por consiguiente, la determinación de la recuperación no tiene impacto del día uno en la contabilidad de la adjudicación, y la recuperación sería contabilizada solo si y cuando es originada por el evento contingente (i.e., una re-emisión material).

Quienes respaldan este punto de vista acuden a la orientación contenida en la ASC 718 que aborda cómo contabilizar las recuperaciones de adjudicaciones que hayan sido ganadas (i.e., consolidado el otorgamiento).¹⁷ Usando esa orientación, la recuperación de la IBC sería reconocida cuando (1) la re-emisión material que origina la recuperación ocurre luego que la adjudicación haya sido ganada y (2) la consideración es recibida o es por cobrar. En ese momento, la compañía reconocería (1) la consideración devuelta por el individuo, (2) la cuenta por cobrar por tal consideración, o, si el individuo retorna acciones, (3) acciones en tesorería al valor razonable de esas acciones. También reconocería como otros ingresos el valor razonable de la consideración recibida en la extensión en que previamente reconoció el costo de la compensación por las adjudicaciones que estuvieron sujetas a la recuperación; cualquier exceso del valor razonable de la consideración recibida sobre el costo de compensación previamente reconocido sería reconocido como un incremento al capital adicional pagado.¹⁸

Quienes se oponen a este punto de vista consideran que la orientación sobre la recuperación contenida en la ASC 718 presume que el evento originador ocurrió en el período corriente (e.g., una violación de no competencia que origina la recuperación sería un evento del período corriente) y no involucra hechos según los cuales la adjudicación nunca habría sido recibida en primer lugar con base en las medidas financieras re-emitidas.

¹⁴ SEC Staff Accounting Bulletin Topic 1.M, “Materiality.”

¹⁵ SEC Staff Accounting Bulletin Topic 1.N, “Considering the Effects of Prior Year Misstatements When Quantifying Misstatements in Current Year Financial Statements.”

¹⁶ Refiérase a ASC 718-10-30-24 y ASC 718-10-55-8.

¹⁷ Si la adjudicación no ha consolidado el otorgamiento, refiérase a los otros puntos de vista que se discuten adelante.

¹⁸ Refiérase a la ASC 718-20-55-85.

Punto de vista 2 – Contabilidad de la pérdida

El Punto de vista 2 sostiene que si la adjudicación tiene una condición de desempeño, las causaciones del costo de la compensación se deben basar en el resultado probable de esa condición de desempeño. Esto es, el costo de la compensación es causado solo si es probable que se logrará la condición de desempeño; de otra manera, no se causa el costo de la compensación. El costo de la compensación no se reconoce si las adjudicaciones son perdidas a causa de que no se dio satisfacción a la condición de desempeño.¹⁹ Sin embargo, si la adjudicación tiene una condición de mercado, el costo de la compensación es reconocido incluso si no se satisface la condición de mercado en la extensión en que el servicio requerido sea prestado. Esto porque una condición de mercado no es una condición de consolidación del otorgamiento pero es reflejada en la medida basada-en-el-valor-razonable de la adjudicación en la fecha del otorgamiento.²⁰

La ASC 718 aborda cómo contabilizar los cambios en los estimados si la adjudicación no ha sido ganada (i.e., si no ha consolidado el otorgamiento).²¹ Quienes proponen el Punto de vista 2 consideran que (1) una re-emisión material que potencialmente origina una recuperación también originará el cambio en el estimado de la compañía acerca de si la adjudicación consolidará la concesión y (2) el cambio en el estimado debe ser reconocido en el período en el cual la re-emisión es originada. Por consiguiente, si una re-emisión material ocurre²² antes que la adjudicación haya consolidado la concesión, la compañía debe revalorar si la adjudicación todavía es probable que consolide la concesión con base en las medidas financieras re-emitidas. Si la adjudicación no es probable que consolide la concesión, el costo de la compensación no debe ser reconocido, y cualquier costo de compensación previamente reconocido debe ser reversado. Si, de otro modo, hay una re-emisión material relacionada con una condición de mercado, tal y como se observó arriba, el costo de la compensación todavía es reconocido incluso si la condición de mercado no está satisfecha en la extensión en que el servicio requerido se espere sea prestado.

Quienes se oponen a este punto de vista consideran que una re-emisión material no resulta en un cambio en el período corriente en el estimado del costo de la compensación dado que no se basa en “información nueva”²³ sino que es una corrección del costo de la compensación que fue reconocido con base en información errónea. De acuerdo con ello, al igual que quienes se oponen al Punto de vista 1 arriba, quienes se oponen al Punto de vista 2 consideran que el costo de la compensación también debe ser corregido como parte de la re-emisión dado que involucra hechos según la adjudicación los cuales nunca habrían sido recibidos en primer lugar con base en las medidas financieras corregidas.

Punto de vista 3 – Contabilidad de la cancelación

Quienes proponen el Punto de vista 3 sostienen que si la adjudicación es cancelada sin una adjudicación de reemplazo u otra consideración onerosa, la cancelación se contabiliza como una recompra sin consideración. Si la adjudicación no ha consolidado la consolidación, cualquier costo de compensación previamente no reconocido se reconoce a la fecha de la cancelación²⁴ dado que la consideración se considera que ha consolidado de manera efectiva el otorgamiento sobre una base acelerada y luego cancelado (o recomprado sin consideración).

Según este punto de vista, la orientación sobre la cancelación contenida en la ASC 718 aborda cómo tratar la cancelación de una adjudicación independiente de si la adjudicación ha consolidado el otorgamiento. Por consiguiente, si ocurre una re-emisión material que origina la recuperación de la IBC, la adjudicación es efectivamente cancelada, y cualquier costo de compensación previamente no reconocido asociado con las adjudicaciones que no han consolidado el otorgamiento es reconocido en el período corriente.

Quienes se oponen a este punto de vista consideran que no hay decisión subsiguiente para cancelar la adjudicación a partir de una re-emisión material dado que cualquier política de recuperación adoptada por la compañía según la regla propuesta representaría un término existente de la adjudicación que proporciona la recuperación automática y generalmente no discrecional de la IBC pagada de manera errónea.

¹⁹ Refiérase a ASC 718-10-25-20 y ASC 718-10-30-12.

²⁰ Refiérase a ASC 718-10-30-14.

²¹ Por ejemplo, asuma que la adjudicación se basa en una condición de desempeño con un período de desempeño de tres años que termina en el año fiscal 20X1 del emisor pero está sujeta a consolidación de la concesión basada-en-el-servicio por dos años adicionales. Si a finales de 20X2 el emisor concluye que su año fiscal 20X1 está sujeto a una re-emisión material que origina la recuperación de las adjudicaciones recibidas en 20X1, esa adjudicación sería considerada “recibida” según la regla propuesta en 20X1 porque se “logró” la condición de desempeño (i.e., se logró la condición de desempeño), incluso si la adjudicación está sujeta a consolidación adicional del otorgamiento (i.e., no ha sido ganada).

²² Si bien una re-emisión material podría originar la recuperación de la IBC, la re-emisión material puede no necesariamente originar la recuperación, particularmente si la re-emisión es originada antes que la condición de desempeño sea alcanzada (i.e., lograda).

²³ Refiérase a ASC 250-10-20 para la definición de cambio en estimado de contabilidad.

²⁴ Refiérase a ASC 718-20-35-9.

Punto de vista 4 – Costo de compensación más bajo en los períodos re-emitidos

El Punto de vista 4 sostiene que cuando los estados financieros son re-emitidos, cada período anterior individual presentado es ajustado para reflejar la corrección de los efectos del error en período específico.²⁵

Según este punto de vista, si hay una re-emisión material que origina la recuperación de la IBC, el impacto de la IBC pagada de manera errónea es un efecto directo de la corrección del error independiente de si la adjudicación ha sido ganada. Si bien los otros puntos de vista anteriores reflejan modelos diferentes proporcionados en la ASC 718, potencialmente afectan solo los ingresos del período corriente dado que se requiere la conclusión en el período corriente de que una re-emisión material originó la recuperación de la IBC. Este tratamiento es consistente con la ilustración que la ASC 718 hace de la característica de recuperación relacionada con el tipo de violación de no-competencia que se discutió en relación con el Punto de vista 1 arriba. En esa ilustración, la violación de una determinación de no-competencia no se reconoce sino hasta tanto ocurre el evento originador dado que la violación es un evento del período corriente.

Sin embargo, quienes proponen el Punto de vista 4 consideran que cuando hay la recuperación de IBC pagada de manera errónea, la conclusión de que la re-emisión material es requerida no es el evento originador apropiado para reconocer la recuperación. Más aún, la IBC pagada de manera errónea es un efecto de la corrección de error dado que en primer lugar nunca debió haber sido “recibida” por el empleado dado que se basó en resultados erróneos (y no habría sido recibida con base en las medidas financieras re-emitidas). Esto es, el retorno de la IBC pagada de manera errónea es (1) originado de manera automática por regulación, (2) no discrecional, (3) objetivamente calculable con suficiente especificidad (si bien se pueden requerir alguna estimación y juicio), y (4) relacionado directamente con la corrección del error. Según este punto de vista, la recuperación sería reconocida como una reducción del costo de la compensación en los períodos apropiados que estén siendo re-emitidos. Las cantidades revisadas serían entonces incluidas en la tabla revisada de resumen de la compensación, de una manera consistente con los requerimientos propuestos de la tabla de revelación que se discuten atrás en [Implicaciones de revelación](#).

Quienes se oponen a este punto de vista consideran que la ASC 718 proporciona orientación adecuada sobre cómo tratar las recuperaciones originadas por una re-emisión material.

Nota del editor: Nosotros no consideramos que todos los anteriores puntos de vista sean aceptables o que necesariamente sean los únicos puntos de vista a considerar. Además, esos puntos de vista pueden cambiar dependiendo de los requerimientos de la regla final.

Si bien el Punto de vista 4 no está ilustrado de manera explícita en la ASC 718, nosotros consideramos que tiene mérito dado que coteja la oportunidad del reconocimiento de las medidas financieras re-emitidas con el costo de compensación reducido asociado con la IBC que resultó de los errores materiales contenidos en estados financieros anteriores. Sin embargo, dado que los diferentes puntos de vista podrían resultar en resultados del estado financiero significativamente diferentes, esperamos que continúe el diálogo sobre la contabilidad apropiada a aplicar cuando haya una re-emisión material que origine recuperación de IBC.

Consideraciones tributarias

Las compañías también pueden querer considerar las potenciales consecuencias tributarias de la propuesta tanto para la compañía como para cualesquiera ejecutivos de la compañía cuya compensación esté sujeta a recuperación. Tales consecuencias se discuten a continuación.

Consecuencias para la compañía

Cuando las cantidades pagadas como compensación estén requeridas a ser reembolsadas a la compañía en el mismo año calendario, la compañía no reclamaría una deducción tributaria por las cantidades que estuvieron sujetas a la recuperación. Si la compañía recibe de uno de sus ejecutivos el pago de la recuperación en un año tributario subsiguiente, cualquier deducción tributaria previamente tomada por la compensación que estuvo sujeta a la recuperación sería reversada en la extensión del reembolso.

²⁵ Refiérase a ASC 250-10-45-23.

Consecuencias para los ejecutivos de la compañía

En la determinación de cómo implementar la recuperación, la compañía puede querer considerar las consecuencias tributarias para sus ejecutivos. Cuando las cantidades pagadas como compensación estén requeridas a ser pagadas al empleador en el mismo año calendario, las cantidades reembolsadas no son consideradas ingresos y no están sujetas a presentación de reportes. Sin embargo, las consecuencias son diferentes cuando las cantidades pagadas a un ejecutivo en un año estén requeridas a ser reembolsadas en un año calendario subsiguiente como resultado de la recuperación. En tal caso, las cantidades originalmente pagadas al ejecutivo permanecen apropiadamente incluibles en los ingresos del ejecutivo en el año recibido. Si bien el ejecutivo tiene derecho a una deducción detallada miscelánea por la cantidad que tiene que ser reembolsada según la recuperación, la deducción puede no estar disponible en la práctica dado que está sujeta al requerimiento de que las deducciones detalladas misceláneas solo son deducibles en la extensión en que excedan el 2 por ciento de los ingresos brutos ajustados (21 "piso del 2 por ciento").

La Sección 1341 del Internal Revenue Code (IRC), que codifica la doctrina de la "pretensión de derecho," permite una base alternativa para reclamar una deducción. Si la Sección 1341 aplica, el contribuyente tiene derecho a una deducción basada en la disminución en el impuesto del año de inclusión que resultaría solamente de la exclusión del elemento de los ingresos brutos. Además, tal cantidad no está sujeta al piso del 2 por ciento. El problema clave en la determinación de si aplica la Sección 1341 es si parece que hay un derecho a la cantidad. Resolver esta cuestión requiere análisis de los hechos y circunstancias. De acuerdo con ello, la determinación de si la Sección 1341 aplica a la situación de recuperación requerirá que los ejecutivos y sus asesores revisen los términos del pago, los requerimientos de la recuperación, y los otros hechos relacionados con el reembolso. La alternativa es estructurar los pagos como compensación diferida de manera que el pago se realice luego que transcurra el período de recuperación. Si bien este enfoque evita las complejidades tributarias del reembolso, es un cambio al acuerdo subyacente que introduce las complejidades de las reglas de la compensación diferida según el IRC Sección 409A.

Pasos siguientes

Dado que la propuesta solicita comentarios sobre virtualmente todos los aspectos de sus determinaciones, las compañías tendrán la oportunidad de expresar sus preocupaciones y recomendar los mejoramientos o alternativos mediante presentar comentarios a la SEC antes de la fecha límite de Septiembre 14, 2015.

Suscripciones

Si usted desea recibir *Heads Up* y otras publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Standards and Communications Group, de Deloitte, por favor [regístrate](#) en www.deloitte.com/us/subscriptions.

Dbriefs para ejecutivos financieros

Lo invitamos a que participe en *Dbriefs*, la serie de webcast de Deloitte que entrega las estrategias prácticas que usted necesita para mantenerse en la cima de los problemas que son importantes. Tenga acceso a ideas valiosas e información crítica de los webcast en las series "Ejecutivos Financieros" sobre los siguientes temas:

- Estrategia de negocios e impuestos
- Gobierno corporativo
- Orientando el valor de la empresa
- Información financiera
- Información financiera para impuestos
- Inteligencia frente al riesgo
- Sostenibilidad
- Tecnología
- Transacciones & eventos de negocio

Dbriefs también proporciona una manera conveniente y flexible para ganar créditos de CPE – directo en su escritorio. [Únase a Dbriefs](#) para recibir notificaciones sobre futuros webcast en www.deloitte.com/us/dbriefs.

Technical Library y US GAAP Plus

[Biblioteca técnica y US GAAP Plus]

Deloitte tiene disponible, sobre la base de suscripción, el acceso a su biblioteca en línea de literatura sobre contabilidad y revelación financiera. Denominada Technical Library: The Deloitte Accounting Research Tool, la biblioteca incluye material de FASB, EITF, AICPA, PCAOB, IASB y SEC, además de los manuales de contabilidad propios de la SEC y los manuales de la SEC y otra orientación interpretativa de la contabilidad y de la SEC.

Actualizada cada día de negocios, Technical Library tiene un diseño intuitivo y un sistema de navegación que, junto con sus poderosas características de búsqueda, le permiten a los usuarios localizar rápidamente información en cualquier momento, desde cualquier computador. Además, los suscriptores de Technical Library reciben *Technically Speaking*, la publicación semanal que resalta las adiciones recientes a la librería. Para más información, incluyendo detalles sobre la suscripción y una demostración en línea, visite www.deloitte.com/us/techlibrary.

Además, asegúrese de visitar [US GAAP Plus](#), nuestro nuevo sitio web gratis que destaca noticias de contabilidad, información, y publicaciones con un centro de atención puesto en los US GAAP. Contiene artículos sobre las actividades de FASB y actualizaciones a la *FASB Accounting Standards Codification™* así como también desarrollos de otros emisores del estándar y reguladores de los Estados Unidos, tales como PCAOB, AICPA, SEC, IASB y el IFRS Interpretations Committee. ¡Dele un vistazo hoy!

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Heads Up – August 5, 2015 – Volume 22, Issue 27 – Payback Time. SEC Proposes Rule on “Clawback” Policies** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Más de 210.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.